

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 26 de Agosto de 1918

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919.

ESTADO NÚMERO 1.—MADERAS Y LEÑAS

MONTES; SUS		Término municipal en que radican		PERTENENCIA		CORTA DE PINOS				PRODUCTOS LEÑOSOS PROCEDENTES DE OLIVACIONES DE PINOS									
número en el Catastro	NOMBRES	Núm. de arboles	MEDIDAS	MEDIDAS	MEDIDAS	LEÑAS	LEÑAS	LEÑAS	LEÑAS	Clase del disfrute	Forma en que se ha adjudicado el aprovechamiento	Fecha de las primeras subastas y de las segundas cuando las primeras no den resultado favorable	Fecha de las primeras subastas y de las segundas cuando las primeras no den resultado favorable	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción					
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ESTEREOS DE gruesa	ESTEREOS DE menuda	Tasación TOTAL Pesetas	Tasación TOTAL Pesetas	Tasación TOTAL Pesetas			Subasta	Subasta	Me	Me	Me	Me	Me	Me
2	Recorba.	200	27'400	301	9	30	339	339	339	Olivación	Subasta	1. ^a Septiembre, 28 10 2. ^a Octubre, 8 10	1. ^a Septiembre, 28 11 2. ^a Octubre, 8 11	El 30 de Noviembre 1919					
5 y 6	El Negro y Pimplada del Rey.	76	14'310	82	115	297	379	379	379	"	Idem	1. ^a Septiembre, 28 12 2. ^a Octubre, 8 12	"	Idem					
8 al 16	Caballeto y los Pasajes, etc.	209	125'178	1057	219	382	1721	1721	1721	"	Idem	1. ^a Septiembre, 28 11 2. ^a Octubre, 8 11	"	Idem					
18 y 19	Pinar de Abajo y Pinar de Arriba	389	281'275	1637	362	409	2459	2459	2459	"	Idem	1. ^a Septiembre, 28 12 2. ^a Octubre, 8 12	"	Idem					
22	Del Concejo.	700	"	"	148	400	762	762	762	"	Idem	1. ^a Septiembre, 30 10 2. ^a Octubre, 10 10	"	Idem					
28	Tajon.	350	50'921	509	57	91	703	703	703	"	Idem	1. ^a Octubre, 1 10 2. ^a Idem, 11 10	"	Idem					
30	Santibañez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"					
31	Pinar del Concejo.	500	300	1973	175	250	2553	2553	2553	Olivación	Subasta	1. ^a Octubre, 2 11 2. ^a Idem, 12 11	El 30 de Noviembre 1919						
34	Cobavilla.	86	45'952	281	101	84	503	503	503	"	Idem	1. ^a Septiembre, 28 9 2. ^a Octubre, 8 9	"	Idem					
41	Ontorio.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"					
42	Corbejon.	100	45'961	505	31	25	598	598	598	Olivación	Subasta	1. ^a Septiembre, 30 10 2. ^a Octubre, 10 10	El 30 de Noviembre 1918						
46	Común de Villa.	239	209'575	1677	175	238	2157	2157	2157	"	Idem	1. ^a Octubre, 2 9 2. ^a Idem, 12 9	"	Idem					
52	Pinar.	135	64'839	215	158	168	425	425	425	"	Idem	1. ^a Octubre, 4 12 2. ^a Idem, 14 12	"	Idem					
60 y 63	De Abajo y Rebolar.	181	99'313	614	196	311	1152	1152	1152	Olivación	Idem	1. ^a Octubre, 4 9 2. ^a Idem, 14 9	"	Idem					
67 y 68	Narales y Molinillo y la Vega.	232	87'081	486	276	360	1032	1032	1032	"	Idem	1. ^a Septiembre, 30 10 2. ^a Octubre, 10 10	"	Idem					

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 à 1919, aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1918, relativo à los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS, JUGOS Y ROTURACIONES

Número en el Catálogo	NOMBRES	Término municipal en que radican.	PERTENENCIA	Superficie en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Precio por unidad	Tasación	MONTES; SUS		PASTOS		FRUTOS (PIÑA)		JUGOS O RESINAS	
							Nombres	Forma	Forma	Tasación	Superficie	Forma	Superficie	Forma
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	1202	50	Pinus pinea	1397	1335	1.ª Sobre, 18 11	1.ª Sobre, 18 11	Pinus pinea	1397	1335
2	Recorba.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	176	8	Pinus pinea	224	150	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	224	150
3	El Alto.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	88	30	Pinus pinea	235	482	1.ª Sobre, 19 12	1.ª Sobre, 19 12	Pinus pinea	235	482
4	La Cabaña.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	57	11	Pinus pinea	135	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	135	161
5	El Nuevo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	246	9	Pinus pinea	1934	4738	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	1934	4738
6	Pimpollada del Rey.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
7	Pozuelo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
8	Cañal de los Puercos.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
9	Colagón.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	238	15	Pinus pinea	472	675	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	472	675
10	Val de Caladillo y Pimpollada de Don Juan.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
11	Pinar de la Coloma.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
12	Pimpollada de las Canejas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
13	Idem de la China.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	246	9	Pinus pinea	1934	4738	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	1934	4738
14	Idem del Espino.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
15	Pinarillo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
16	Vado-ancho.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
18	Pinar de Abajo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	238	15	Pinus pinea	472	675	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	472	675
19	Pinar de Arriba.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
20	Marina de Abajo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
21	Marina de Arriba.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
22	Del Conejo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	246	9	Pinus pinea	1934	4738	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	1934	4738
25	Escudilla.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
26	El Blanco.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
27	Hoyos.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
28	Rajon.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	238	15	Pinus pinea	472	675	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	472	675
29	Aldeanueva.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
30	Santibáñez.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
31	Pinar del Conejo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
32	Villanueva.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	246	9	Pinus pinea	1934	4738	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	1934	4738
36	Centinosa.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
38	Los Estados.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
41	Ontorio.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
42	Corbejón.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	238	15	Pinus pinea	472	675	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	472	675
46	Comun de Villa.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
51	Mocharras.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
52	Pinar.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
53	Cuchanera y Rio del Igila.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	246	9	Pinus pinea	1934	4738	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	1934	4738
54	El Negral.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
56	Pinar Hondo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
60	De Abajo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
63	Rebollar.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	238	15	Pinus pinea	472	675	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	472	675
64	Llano de la Pihilla.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
64	Idem.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
61	Idem.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
65	Pinar de Abajo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	246	9	Pinus pinea	1934	4738	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	1934	4738
67	Navales y Molinillo.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
68	La Vega.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291
72	Robledal.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	68	30	Pinus pinea	125	161	1.ª Sobre, 18 12	1.ª Sobre, 18 12	Pinus pinea	125	161
72	Idem.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	238	15	Pinus pinea	472	675	1.ª Sobre, 18 13	1.ª Sobre, 18 13	Pinus pinea	472	675
73	Pinar de la Dehesa.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	163	75	Pinus pinea	531	867	1.ª Sobre, 18 9	1.ª Sobre, 18 9	Pinus pinea	531	867
73	Idem.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Subasta	90	9	Pinus pinea	229	291	1.ª Sobre, 20 10	1.ª Sobre, 20 10	Pinus pinea	229	291

Aprovechamiento de brozas.

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA.	Superficie aprovechada	Precio por unidad	Tasación	Forma
33	Llano de Olmedo.	40	0.75	30	Vecinal
54	San Miguel del Arroyo.	43	0.75	32.25	Idem
64	Montemayor.	90	0.75	67.50	Idem

Aprovechamiento de caza menor.

MONTES; SUS		Pertinencia		Fecha de las primeras subastas	
Nombres	Forma	Término municipal en que radican	Superficie	Fecha	Forma
1 Las Navas.	Vecinal	Medina del Campo.	174	1.ª Septiembre, 11 12	5 años
3 El Alto.	Vecinal	Idem.	160	2.ª Idem, 21 12	Idem
25 Escudilla.	Vecinal	Idem.	8650	1.ª Septiembre, 11 9	Idem
				2.ª Idem, 21 9	Idem

Ha sido autorizada la extracción vecinal de 400 metros cúbicos, de arena y piedra del monte número 64, "Llano de la Pihilla", de Montemayor, por el tipo de 40 pesetas

Conforme:
El Inspector General,
Valeriano González Mateo

Valadolid 24 de Agosto de 1918.
El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1918-1919 y aprobado por R. O. de fecha de 9 de Agosto de 1918.

PLIEGO DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujeción a las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, expresa el estado número 1, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, a juicio del funcionario de Montes que la practique, sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniendo, la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN para las que la Inspección pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta ascendiere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán, en representación de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil que asista, ó en su defecto el Concejal Síndico del Ayuntamiento.—Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal

cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslación de otro punto, actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasación ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.ª El rematante deberá licitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.ª No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estar de manifiesto en el acto de la subasta.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á entrega al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurrido á la operación una Comisión del Ayuntamiento, dueños del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado núm. 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El rematante queda obligado á reservar, sin labrar después de apeados, un número de árboles igual al 10 por 100 del total subastado, y al objeto de que la cubicación de los mismos (que precisa para adquirir datos relativos á obtención de coeficientes mórficos) no entorpezca las operaciones de labra, deberá dar cuenta al Distrito inmediatamente que hayan sido apeados para que éste á la mayor brevedad, proceda á la cubicación dicha.

15.ª Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido el marco.

17.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marcado se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

19.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños ó indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificación de buena corta.

21.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.ª Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884; siempre que aquel no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.ª Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

26.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.ª Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, á fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace á la aludida oposición con los facultativos.

28.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.º de Diciembre ó hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario, entre rematantes.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.

1.ª Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas, teniendo en cuenta por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condición 1.ª del pliego anterior.

2.ª á la 13.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede, y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

14.ª Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo

que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta á su extraccion una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interesa, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

18.^a Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.^a Es igual á la 18.^a del pliego número 1.

20.^a Es igual á la 19.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

22.^a Es la 21.^a de dicho pliego.

23.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados.»

24.^a Es igual á la 23.^a del pliego número 1.

25.^a Es la 24.^a del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operacion quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepcion de los meses de Junio á Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operacion se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

29.^a Las claras ligas podrán empezarse inmediatamente despues de la entrega, y más las olivaciones no darán comienzo hasta despues del 1.^o de Diciembre, ó hasta despues de la fecha la recoleccion del fruto, si de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; más en ningun caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.^o de Noviembre.

30.^a Los pinos negrales abiertos para su resinacion no se comprenderán en este aprovechamiento.

NUMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitacion, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo él pretexto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de nin-

guna otra clase, ni en otra extension de los montes más que la autorizada y entregada.

2.^a á la 14.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion. La condicion 13.^a del pliego número 1 lleva, para éste la variacion de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.^a Los conductores de ganado están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquél para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorizacion dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtencion de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.^a Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho dias, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de paricion podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los caiveros que no lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las cortas, olivaciones, siembras, y demás operaciones consiguientes á su aprovechamiento y fomento del monte.

21.^a Es la 20.^a del pliego número 1 con sólo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.^a Es la 19 del pliego número 1.

23.^a Es la 21.^a del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.^a Es análoga á la 23.^a del pliego número 2.

25.^a Es la 23.^a del pliego número 1.

26.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

27.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

NUMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en algunos de los montes incluidos en el estado número 2 de los que en este BOLETIN figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales de pastos,

soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en areas del Tesoro del 10 por 100 de su tasacion, licencia para su realizacion, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestion, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello, á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Es la 12.^a del pliego número 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.^a Es la 15.^a del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.^a Es la 16.^a del pliego número 3.

6.^a Es la 17.^a del pliego número 3.

7.^a Es la 18.^a del pliego número 3.

8.^a Es la 19.^a del pliego número 3.

9.^a Es la 20.^a del pliego número 3, reemplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.^a Es la 20.^a del pliego número 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.^a Es la 23.^a del pliego número 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

NUMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de frutos de pino.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en este número figuran 2.^a á la 14.^a Son las mismas del pliego número 1.

15.^a El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningun modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.^a Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extraccion del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recoleccion y extraccion del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.^a Es la 18.^a del pliego número 1.

18.^a Es la 21.^a del pliego número 2.

19.^a Es la 19.^a del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.^a Es la 21.^a del pliego número 1.

1.^a Es la 23.^a del pliego número 2.

2.^a Es la 23.^a del pliego número 1.

3.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

4.^a Es la 27.^a del mismo pliego.

25.^a El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivacion, deberá ser recogido antes del 1.^o de Diciembre.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que, á juicio del funcionario operador, sea preciso emplear, lo dicho en la condicion 1.^a del pliego número 1. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.^a á la 4.^a Serán las mismas del pliego número 1.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposicion del Ilmo. señor Inspector de la 7.^a Inspeccion, el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion oficial ó conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicacion definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicacion y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ello resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituya.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantia al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolucion hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.^a Es la 5.^a del pliego número 1.

7.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5 000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasacion.

Si la proposicion más vetajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.^a, 9.^a y 10, serán la 7.^a, 8.^a y 9.^a, respectivamente, del pliego número 1.

11.^a El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en Areas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad corresponda, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877, y de resguardo de haber depositado, en la Habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.^o), en el término á lo sumo, de quince dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.^a Antes del 1.^o de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito, á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquel ha de tener lugar y de una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operacion una comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal

de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en el 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.^a No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.^a La resinación será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coque-
ras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y me-
ras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.^a Para la práctica de éste aprovechamiento, se llama *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.^a Las dimensiones máximas de la *cara* serán las siguientes.

	Metros
Longitud.	3'40
Latitud en la base superior.	0'11
En la base inferior.	0'12
Profundidad.	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Idem del segundo.	0'50
Idem del tercero.	0'60
Idem del cuarto.	0'80
Idem del quinto.	0'90
Longitud máxima total de la cara.	3'40

19.^a Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al periodo de resinación contratado corresponda, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo

hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.^a Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

22.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.^a y 16.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, segun tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente á la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien por el incumplimiento de las condiciones que se citan.

24.^a Será la misma que la 18.^a del pliego número 1.

25.^a Es la misma 19.^a del dicho pliego.

26.^a Después del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de periodo, asistido al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante á petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.^a Es la 21.^a del pliego núm. 1.

28.^a No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si á la Administración no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.^a Es la 22.^a del pliego núm. 1.

30.^a Es la 23.^a del mismo pliego.

31.^a En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto con sujeción á lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

34.^a Es la 27.^a de dicho pliego.

NUMERO 7.

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones á que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto á cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del 1.º de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito, no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago y se considerará como infracción ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NUMERO 8.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.^a El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1.º de Noviembre á 1.º de Abril, sometiendo los usuarios á las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

NUMERO 9.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años que expresa el estado número 2, de los que á continuación figuran.

2.^a á la 10.^a Son las mismas del pliego número 1.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada, sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á la entrega del monte para el objeto dicho, concurriendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardería ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado dicho número 2, y comenzará tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

14.^a En las épocas restantes del año ó sea desde 1.º de Septiembre á 28 ó 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

15.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadillos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros.

16.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á las personas á quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así lo exijan los funcionarios del Ramo de la Guardia Civil.

17. Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, ó los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta á que se refiere la condición anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

18.^a El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el artículo 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

19.^a Como la 21.^a del pliego número 2.

20.^a Como la 23.^a del pliego número 2.

21.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

22.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don... con capacidad legal para contratar, vecino de... con cédula personal que acompaña, número... expedida en... con fecha... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... Valladolid por número extraordinario del día..., que publica, entre otras, la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de... y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid 24 de Agosto de 1918.

El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.

Conforme:
El Inspector general,
Valeriano Gonzalez Mateo